

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2020-00048
Sentencia	114
Proceso	SUCESIÓN
Causante	VICENTE BENJAMIN CORREA OCHOA
Solicitante	CLAUDIA YANET CORREA VELEZ
Asunto	SENTENCIA – APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado como se encuentra el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por los partidores designados para el efecto.

**ANTECEDENTES**

Se tiene que el causante VICENTE BENJAMIN CORREA OCHOA, falleció en el municipio de Caldas, Antioquia, el día 31 de julio de 2011, siendo el municipio de Caldas- Antioquia el lugar de su último domicilio.

El causante VICENTE BENJAMIN CORREA OCHOA, quien en vida se identificaba con el número de cedula 15.252.850, era de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta sin liquidar, con la señora MIRYAM DEL CONSUELO VELEZ VASQUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 39.164.693, Le sobrevive dos hijos Sras. CLAUDIA YANET CORREA VELEZ, VERONICA CORREA VELEZ identificadas con cédulas de ciudadanía Nro. 43.688.413 y 1.026.143.119 respectivamente, Y dos nietos en representación del señor SERGIO ANTONIO CORREA VELEZ, quien en vida se identificaba con cédula Nro. , SARA CATALINA CORREA MONCADA y SERGIO ANDRES CORREA MONCADA, identificados con cédulas Nro. 1.026.140.794 y 1.026.140.789

El extinto causante, no otorgó testamento alguno, por consiguiente, el proceso de sucesión y la distribución de bienes se registrarán por la sucesión intestada.

**TRÁMITE PROCESAL**

Por encontrar la demanda ajustada a las formalidades legales, mediante auto del 13 de marzo de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del finado VICENTE BENJAMIN CORREA OCHOA.

En la misma providencia se reconocieron como herederos en calidad de hija legítima a las señoras CLAUDIA YANET CORREA VELEZ, VERONICA CORREA VELEZ y herederos del señor SERGIO ANTONIO CORREA VELEZ por representación a los Sres. SARA CATALINA CORREA MONCADA y SERGIO ANDRES CORREA MONCADA, finalmente se reconoció como cónyuge supérstite a la Sra. MIRYAM DEL CONSUELO VELEZ VASQUEZ.

Así mismo, se ordenó informar a la DIAN, sobre el asunto de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 490 del C.G. del Proceso.

Se cumplió en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, habiendo transcurrido quince días más de la publicación del edicto en el registro nacional de personas y no concurrió ningún interesado en el trámite sucesorio.

Por último, se dispuso reconocerle personería para representar a los herederos allí reconocidos, a los Dres. SEBASTIAN PEÑA RAMIREZ Y YULIANA ESPINOSA TORRES, en la forma y términos del poder a ellos conferido.

Se procedió de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso señalando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, la cual se llevó a cabo el 03 de agosto de 2022.

Dichos inventarios no fueron objetados. En firme los inventarios y avalúos se ordenó presentar el trabajo de partición de manera conjunta entre los apoderados Dr. SEBASTIAN PEÑA RAMIREZ Y YULIANA ESPINOSA TORRES, quienes lo allegaron en debida forma.

Presentado el trabajo de partición elaborado por el apoderado de la parte interesada y la apodera de algunos herederos teniendo en cuenta la solicitud de impartir aprobación al trabajo de partición, se procede de conformidad.

Es por lo expuesto, que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del finado **VICENTE BENJAMIN CORREA OCHOA**.

**SEGUNDO. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Caldas (Antioquia).**

**TERCERO.** Inscríbese dicho trabajo y esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. A costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**CUARTO:** se ordena levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula 001-497679, ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de II.PP de Medellín Zona Sur.

**NOTIFÍQUESE**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 130 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 27 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



**EDGAR CASTRO CÓRDOBA**  
Secretario